

En Colectivo Casa de Filosofía, *Afuera*. Montevideo (Uruguay): Maderamen.

# Diseminación de la soberanía en contexto de estallidos sociales.

Ricardo G. Viscardi.

Cita:

Ricardo G. Viscardi (2023). *Diseminación de la soberanía en contexto de estallidos sociales*. En Colectivo Casa de Filosofía *Afuera*. Montevideo (Uruguay): Maderamen.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/ricardo.g.viscardi/62>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/p0vR/uEU>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.  
Para ver una copia de esta licencia, visite  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

*Acta Académica* es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. *Acta Académica* fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

## Diseminación de la soberanía en contexto de estallidos sociales

Ricardo Viscardi  
UdelaR  
LLCP-Paris8  
Casa de Filosofía

### 1.El planteo

Desde el punto de vista que presenta este trabajo, los estallidos sociales expresan un desplazamiento significativo de la soberanía. Para la perspectiva de la Modernidad, la soberanía radica en la Nación. Según el diccionario RAE, <sup>1</sup>“Nación” presenta tres acepciones:

1. f. Conjunto de los habitantes de un país regido por el mismo Gobierno.
2. f. Territorio de una nación.
3. f. Conjunto de personas de un mismo origen y que generalmente hablan un mismo idioma y tienen una tradición común.

Entre estas distintas acepciones, el término “Nación” presenta significados inconmensurables entre sí (gobierno de una población, territorio, costumbres y sensibilidades, etc.).

La Constitución de la República Oriental del Uruguay (ROU), <sup>2</sup>en la Sección I “De la Nación y su Soberanía”, dice:

“Artículo 4. La soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación, a la que compete el derecho exclusivo de establecer sus leyes, del modo que más adelante se expresará”.

Según esa expresión, la Nación comporta una plenitud de la soberanía, que consiste a su vez, en el derecho exclusivo de establecer sus leyes. Surge del texto constitucional uruguayo, que la soberanía “existe radicalmente” en la "Nación"; a la misma “Nación” compete “establecer sus leyes”, lo que constituye por lo tanto, mayormente el efecto propio a la soberanía.

---

1 “Nación”, en: Diccionario de la Real Academia Española: *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado de: <https://dle.rae.es/naci%C3%B3n>

2 República Oriental del Uruguay: *Constitución de la República*, IMPO, 1967. Recuperado de: <https://www.impo.com.uy/bases/constitucion/1967-1967>

Existe por lo tanto un quiasma (relación indisociable pero diferenciada) entre soberanía y Nación, que no puede dilucidarse a través de una multivocidad de acepciones del término “Nación” (tal como lo plantea la RAE).

¿Podría por el contrario, dilucidarse a partir de la acepción de “soberanía”? Según Derrida, “soberanía” encierra un concepto teológico “apenas secularizado”<sup>3</sup>. Podría agregarse que un muy nutrido interés filosófico por la secularización (Vattimo, Schmitt, Marramao, Agamben, entre otros), incluye (necesaria y expresamente) una interrogación sobre la soberanía, en tanto que principio (en el doble sentido jerárquico y temporal del término “secularización”) del devenir histórico a partir del antecedente religioso (cristiano).

Al adoptar esa perspectiva surge un obstáculo (que quizás proviene de la propia condición de la soberanía): en efecto, en tanto “soberanía” es un significado de neta prosapia teológica, se contraponen a cierto criterio fundamental para la teoría de la secularización, en cuanto esta última no admite (en razón de la misma autonomía que reivindica como propia), cierto sesgo teológico que vendría a superponerse a un devenir histórico “profano”.

Podría afirmarse, si se adopta una lectura propia a la secularización, que un contexto histórico contingente no admite el gobierno teórico de la teología, necesariamente regida por (al menos) un “artículo de fe”. Esta contradicción entre el Afuera (en este caso, teísta) y el Adentro (secular) que surge de la tradición, admite la analogía con el planteo *profano* de “soberanía” que ha alcanzado notoriedad en las últimas décadas: “Soberano es quien decide el estado de excepción”<sup>4</sup>.

El soberano laico que postula Schmitt obra, respecto al estado de derecho que arbitra discrecionalmente, a la manera como la divinidad interviene en el régimen terreno del mundo, en el que insufla cierto “decreto divino” (Leibniz). Esta determinación Afuera/Adentro se encuentra en oposición a la “existencia radical” (Adentro/Adentro) que define la forma republicana de gobierno, por ejemplo cuando el ejercicio de la soberanía le compete exclusivamente a la Nación, como en la constitución ROU (“La soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación...”).

Mientras en un régimen de derecho divino el Afuera (celestial) gobierna a un Adentro (mundano), en el derecho natural, un Adentro (soberano de la Nación) ejerce “el derecho exclusivo” a dictar “sus” leyes, sin injerencia de un Afuera. Cierta eficacia inherente a la relación entre mandatario y mandado, compartida por una y otra soberanía, lleva a pensar que una misma índole de mandato

---

3 Derrida, J: *L'université sans condition*, Galilée, 2001, p. 20.

4 Schmitt, C: *Teología política. Cuatro capítulos sobre la doctrina de la soberanía*, Trotta, 2009, p. 49.

interviene, tanto a partir de la soberanía teológica como de la republicana, en tanto que efecto propio y necesario del régimen de significación de la soberanía, (más allá de la inscripción - religiosa o profana- del vínculo que condicione).

## 2.Reversión soberana

Una reversión entre esos dos regímenes de soberanía ha sido establecida recientemente por un investigador argentino, Fabián Campagne, en cuanto destacó como, a partir del siglo XVIII, la Iglesia adopta los criterios de la Ilustración para resolver su propia regulación sacral.

“De esta manera, la doctrina que el Papa Lambertini pretendió difundir por el orbe cristiano hizo de las apariciones y revelaciones privadas, un fenómeno sutilmente menos fiable que lo que sugerían las enseñanzas de Jean Gerson {S. XIII}. Las resoluciones adoptadas por el Papado respecto de esta expresión de entusiasmo religioso claramente se diferenciaron de allí en más de los dogmas y de las verdades que requerían un asentimiento de la fe católica. (...) Lo que los sumos pontífices determinaban en materia de canonizaciones, profecías y visiones particulares no era sino un permiso para creer, o lo que es lo mismo, una tácita licencia para dudar”<sup>5</sup>.

La reversibilidad (identificada por Campagne) entre el criterio Ilustrado (autónomo) y el criterio teológico (confesional) de “soberanía” sugiere varias consecuencias:

- a) el proceso de secularización no es lineal ni necesariamente emancipador (en razón de cierta -supuesta- subsunción republicana de la jerarquía soberanista)
- b) el “estatuto regulatorio” de la soberanía preserva un régimen de significación y lo conmuta en “Adentro” de la soberanía republicana (de la Nación) o en “Afuera” de la soberanía teológica (de la Iglesia). Los totalitarismos (la raza, la clase, el progreso) reproducen este “estatuto regulatorio” bajo la forma de incorporación necesaria entre el Afuera y el Adentro (“Afuera *del* Adentro”).

La “decisión” que invoca Schmitt como fundamento soberanista del “estado de excepción” no es creacionista (desde un Afuera Divino), sino estratégica (desde un Adentro Gubernativo).

### 3.¿Qué régimen de significación gobierna tal “estatuto regulatorio” propio a la soberanía ?

La novedad que aportó la tradición institucional de la Iglesia a la separación entre lo inteligible y lo sensible, consistió en legitimar el mismo sentido de la verdad eclesial en el mundo, a través de un mandato provisto desde el más allá (meta-físico), que también estatuye la condición trascendente de

---

5 Campagne, F: *Profetas en ninguna tierra*, 2016, Prometeo, pp. 348-349.

una autoridad mundana<sup>6</sup>. Tal fundamento creacionista y ultra-terreno le permitió al cristianismo, señala Margel, condenar a las creencias paganas como “supersticiones”.

De visita a Roma en el año 1967, Lacan afirmó que “el catolicismo es la verdadera religión”<sup>7</sup>. Quizás apuntó a que es la religión de la verdad, en cuanto el fundamento absoluto (Divino) se encuentra confirmado por el sentido relativo (humano) en una correlación firme (con verdad en permanencia) entre lo uno y lo otro.

La misma apreciación lleva a Derrida a sostener que la mundialización-globalizante es “Mondialatinización”<sup>8</sup> en cuanto encuentra en el papado el principio capaz de manifestar, en la verdad de la mediación, el vínculo vicario entre lo Uno (inteligible-celestial) y lo Otro (sensible-terrenal). En tanto ofrece al entendimiento un único vínculo posible y compartido, la resonancia de esa condición reversible de la verdad, por igual terrena y celestial, cunde incluso en una de las primeras acepciones académicas de la comunicación, que fuera formulada en tanto que “experiencia vicaria”<sup>9</sup>.

El vínculo de soberanía corresponde por lo tanto, en cuanto creencia inferida de un único fundamento trascendente, a la propia genealogía de la verdad, en cuanto condición permanente/trascendente del sentido (religioso u otro). Desde este punto de vista Derrida afirma que la fe es el fundamento de la razón,<sup>10</sup> en cuanto ese (uno y mismo) fundamento se subordina a la presencia sacramental de la divinidad en la eucaristía. El fundamento cristológico de este vínculo entre fe y razón es la encarnación de un único Dios, que habiendo sufrido en carne propia como (cualquier) mortal, refrenda la comunicación entre el Creador y sus criaturas<sup>11</sup>.

El sentido de la verdad como trascendencia de un principio terrenal (el vicariato papal) y una salvación eterna (por el sacrificio del Dios) comparte el mismo principio (cristológico) de encarnación con la comunidad, la comunión y la comunicación.

“Con la tele-visualización cristiana, mundial *como* cristiana, nos encontramos ante un fenómeno sumamente singular, que vincula el porvenir de los medios, la historia del desarrollo mundial de los medios, desde el

---

6 Margel, S: *Superstition*, 2005, Galilée, p. 94.

7 “Conferencia de prensa del doctor Lacan” (1980) en Lacan, J: *Actas de la Escuela freudiana de París*, p. 23.

8 Derrida, J: *Surtout pas de journalistes!*, 2016, Galilée, p. 17.

9 Moles, A. y Zeltmann, Cl: *La comunicación*, 1985, Mensajero, p. 119.

10 Derrida, J: *Surtout pas de journalistes!*, 2016, Galilée, pp. 26-27.

11 Derrida, J: *Surtout pas de journalistes!*, 2016, Galilée, p. 22.

punto de vista religioso, a la historia de la “presencia real”, del tiempo de la misa y del acto religioso. Cómo se vincula esto con la estructura general de la Iglesia?”<sup>12</sup>.

Cierta concomi(li)tancia posible entre la fe y la razón parece corresponder a lo que Derrida denomina “estructura general de la Iglesia”, en la que se articulan (y se revierten entre sí) lo teológico, lo institucional-comunicacional y lo terrenal. Fe y Razón. La comunicación no es por lo tanto, separable de la soberanía, es más, sin la mediación que habilita la teología de la encarnación, el “principio único e indivisible” del poder que supone la soberanía, permanecería ignoto, clausurado por/en el misterio teológico.

Desde esa posición, no sólo Molles, sino también Régis Debray y Marie-Jose Mondzain (entre otros), inscriben en el saber cristiano. Asimismo, este devenir de la comunicación no puede ser remitido exclusivamente a “los medios”, sino a la mediación que los habilita como tales "medios" y que también se desplaza a partir del desarrollo intelectual y del propio poder sin más (en la acepción de actividad eficaz y agregada de los particulares que le da Foucault a “poder”).

Nicole D’Almeida ha señalado, por otro lado, que el advenimiento de los medios interactivos, junto con la “comunicación organizacional” programada y orientada desde una multiplicidad de anclajes sociales, ha deparado una “sociedad del enjuiciamiento”. Es decir, una sensibilidad de la mediación que no se subordina al “principio único e indivisible del poder” tal como lo supone la soberanía, sino que lo disemina en una multiplicidad de estrategias corporativas, capaz cada una de establecer su “quienes somos”, su “misión” y su “plan de actividades” *amén* de un “contacto”.

“Con la finalidad de definir conjuntamente reputación y diputación, retendremos tres puntos pertinentes que conciernen a los aspectos siguientes: la soberanía de la postura, la naturaleza de la misión y la identidad política y narrativa subyacente”<sup>13</sup>.

En *Marges. De la philosophie* Derrida <sup>14</sup> opone diseminación a hermeneútica. La diseminación no puede asimilarse a la continuidad interpretativa que habilita un “horizonte de la verdad”. Dice Derrida en “La Dissémination”:

“El más allá del todo, otro nombre del texto en tanto que resiste a toda ontología, de cualquier manera que esta determine lo existente en su ser y en su presencia, no es un *primus movens*. Sin embargo le imprime al

---

12 Derrida, J: *Surtout pas de journalistes!*, 2016, Galilée, p. 16.

13 D’Almeyda, N: *La société du jugement*, 2007, Armand Colin, p. 122.

14 Derrida, J: *Marges. De la philosophie*, 1972, Minuit, p. 394.

todo, desde el “adentro” del sistema, donde marca sus efectos de columna vacía e inscripta, un movimiento de ficción”<sup>15</sup>.

La diseminación es un vacío-Adentro que dispersa, al tiempo que se hace presente como columna-Afuera de un mismo todo. Nada podría ser más opuesto a un “principio único e indivisible del poder”, a no ser que este principio se multiplicara *interactivamente* entre *otros tantos*, mal que le pese a (cierto) Uno supérstite.

Los “estallidos sociales” suponen (re)acciones espontáneas (los ataques al metro de Santiago, un video viralizado en Facebook en el caso de “chalecos amarillos”). Masiva, espontánea y acéfala, tal diseminación de lo social no se supedita a ninguna asociación “representativa”, con o sin “personería jurídica”. El contagio de una convocatoria a la insubordinación masiva proviene de un “*general intellect*” (la inteligencia medial compartida) <sup>16</sup>habilitado por una “comunidad interactiva de espectros”: los “nuevos medios” generan “nuevas rebeliones”.

---

15 Derrida, J: *La Dissémination*, 1972, Seuil, p. 65.

16 Negri, A: *Marx y Foucault*, 2019, Cactus, pp. 86-88.